



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de MARIELA ROJAS DE CERQUERA, contra JUAN DIEGO PIZO VELAZCO CC. 26.413.414. Radicación 41001-41-89-004-2021-00762-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por MARIELA ROJAS DE CERQUERA, a través de apoderado judicial, contra JUAN DIEGO PIZO VELAZCO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó identificación ni domicilio de la demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. En el hecho primero de la demanda se nombra a la señora Elena Cortes de Macías, nombre que no corresponde a la demandante ni al estipulado en el contrato.
3. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. No concuerda la dirección del inmueble en los hechos y pretensiones con el contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por MARIELA ROJAS DE CERQUERA, a través de apoderado judicial, contra JUAN DIEGO PIZO VELAZCO.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

K